



DEPARTAMENTO JURÍDICO
(1797)

REF.: Extiende fecha de inicio de exigencia de control de conectividad mínima para las actividades de capacitación desarrolladas en modalidad e-learning, por las razones que indica, y establece nuevas exigencias para efectos de su implementación por parte de los OTEC y empresas.

RESOLUCION EXENTA N° 5369 /

SANTIAGO, 21 DIC 2018

VISTOS:

Lo consignado en la letra f) del artículo 83 y N°5 del artículo 85 de la ley N°19.518; el Decreto Supremo N°84 de 28 de junio de 2018 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N°1.600, de 2008, modificada a través de Resolución N°10 de 2017, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

TENIENDO PRESENTE:

1.- La Resolución Exenta N°1664 de 16 de abril de 2018, de este Servicio Nacional que modifica Resolución Exenta N°2973 de 01 de julio de 2015 que "Aprueba Instructivo sobre uso del Sistema de Control E-Learning" para las acciones de capacitación que sean impartidas por los organismos técnicos de capacitación, con cargo a la Franquicia Tributaria establecida en el artículo 36 de la Ley N°19.518, y establece obligatoriedad de porcentaje mínimo de conectividad para acreditación de curso e-learning.

2.- La Resolución Exenta N°2781 de 28 de junio de 2018 de este Servicio Nacional, que extiende fecha de inicio de exigencia de control de conectividad mínima para las actividades de capacitación desarrollada en modalidad e-learning.

3.- La Providencia N°571 de 06 de diciembre de 2018 de Jefe del Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas Subrogante, que solicita modificar la resolución que da cuenta el numeral anterior, en el sentido de prorrogar el inicio de la entrada en vigencia de la conectividad mínima en cursos e-learning y la forma en que la misma deberá ser implementada por los organismos técnicos de capacitación y empresas.

RESUELVO:

1.- Prorróguese al **segundo trimestre del año 2019**, la entrada en vigencia de exigencia mínima de conectividad para los participantes de las actividades de capacitación bajo modalidad E-learning asincrónicos y sincrónicos que ejecuten los organismos técnicos de capacitación y empresas, según corresponda.

Dicha conectividad deberá realizarse a través de la redirección del navegador del participante al portal de inicio y cierre de sesión del SENCE, donde el participante deberá iniciar y cerrar su sesión usando su Clave Única Sence (CUS). Una vez realizado el inicio o cierre de sesión, el portal SENCE redireccionará al participante de regreso a la plataforma de gestión de contenidos del OTEC/Empresa, según corresponda, para efecto de controlar la conectividad en dichos cursos.

2.- Se deja constancia que la fecha exacta del segundo trimestre a la que se alude en el numeral anterior, será informada por este Servicio Nacional, a través de su sitio web www.sence.cl, con a lo menos, 15 días hábiles de antelación a su entrada en operación.

3.- En todo lo no modificado rige plenamente la resolución original.

4.- Publíquese un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N°19.880, y su contenido íntegro en www.sence.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JUAN MANUEL SANTA CRUZ CAMPAÑA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

RRdV/OMV/CCA/PPJ/NAT

Distribución:

- Dirección Nacional
- Direcciones Regionales
- Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas
- Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado
- Unidad de Administración de Franquicia Tributaria
- Unidad Central de Fiscalización
- Unidad de Auditoría Interna
- Unidad de Tecnologías de la Información
- Oficina de Partes.

Exp.: 13.152